



**RESOLUCIÓN No. 003-CM-2021**

**1. ANTECEDENTES:**

**1.1.** El 23 de abril de 2021, a las 10h21, los señores Gustavo Espín Viera, Director General CADHU-Ecuador; Monika Elizabeth Mosquera Romero, Movimiento Quito en Acción contra la Corrupción; Víctor Hugo Quishpe Mendoza, Frente Cívico del D.M.Q; y, Luis Fidel Guachamín Cushqui, Movimiento Ciudadano por la Dignidad de Quito, presentan un escrito denominado *“Adéndum al pedido de remoción del Alcalde Jorge Yunda, de 15 de octubre de 2019 y ratificación actual de la solicitud”*. El presente escrito consta de 34 hojas foliadas con numeración y 2 fojas con numeración y letra según consta del sello de recepción de la Secretaría General del Concejo.

**1.2.** Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1493-O, de 23 de abril de 2021, esto es dentro del término de dos días establecidos en el segundo inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), la Abogada Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), remite a los miembros de la Comisión de Mesa, el *“escrito que ingresó ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano, Gustavo Espín Viera - Director General CADHU-Ecuador, Mónica Elizabeth Mosquera Romero - Movimiento Quito en Acción Contra la Corrupción, Víctor Hugo Quishpe Mendoza - Frente Cívico del D.M.Q; y, Luis Fidel Guachamín Cushqui - Movimiento Ciudadano por la Dignidad de Quito, con fecha 23 de abril de 2021, adjuntando al presente el expediente, a fin de que se continúe con el procedimiento correspondiente de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”*.

**1.3.** Mediante oficio No. GADDMQ-AM-2021-0566-OF, de 24 de abril de 2021, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presenta su *“...excusa formal del proceso que desarrollará la Comisión de Mesa y con el que se tramitará, en estricto derecho, el pedido ciudadano...”*.

**1.4.** Mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0170, de 24 de abril de 2021, los Concejales Miembros de la Comisión de Mesa Doctor Santiago Guarderas Izquierdo, Abogada Mónica Sandoval Campoverde y Abogado Fernando Morales Enríquez, remiten a la señora Secretaria General del Concejo (E), *“...la convocatoria a Sesión Extraordinaria del Concejo Metropolitano dispuesta por el señor Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 335 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización...”*.

**1.5.** Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1504-O, de 24 de abril de 2021, se convoca al Concejo Metropolitano a la sesión No. 139 Extraordinaria, dispuesta por el señor Vicealcalde Metropolitano de conformidad con los artículos 319, 335 y segundo inciso del artículo 336 del COOTAD, para el martes 27 de abril de 2021, a las 17h00, en modalidad virtual, con el objeto de tratar el siguiente punto único del orden del día: *“1. Designación de*



*una Concejala o Concejal Metropolitano para que integre la Comisión de Mesa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para efectos de la tramitación del escrito presentado por Gustavo Espín Viera, Director General CADHU-Ecuador; Mónica Elizabeth Mosquera Romero, Movimiento Quito en Acción Contra la Corrupción; Víctor Hugo Quishpe Mendoza, Frente Cívico del D.M.Q.; y, Luis Fidel Guachamín Cushqui, Movimiento Ciudadano por la Dignidad de Quito, el 23 de abril de 2021.”*

**1.6.** Mediante Resolución No. C 029-2021, aprobada en sesión No. 139 Extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, en modalidad virtual, el 27 de abril de 2021, el cuerpo edilicio resolvió: **“Artículo Único.-** *Aprobar la moción presentada por el Concejal Metropolitano Juan Manuel Carrión, que señala: Designar a la Concejala Metropolitana Analía Ledesma, para que integre la Comisión de Mesa, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada el 23 de abril de 2021, por Gustavo Espín Viera, Director General CADHU-Ecuador; Mónica Elizabeth Mosquera Romero, Movimiento Quito en Acción Contra la Corrupción; Víctor Hugo Quishpe Mendoza, Frente Cívico del D.M.Q.; y, Luis Fidel Guachamín Cushqui, Movimiento Ciudadano por la Dignidad de Quito.”*

**1.7.** Mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0182, de 28 de abril de 2021, el señor Vicealcalde Metropolitano, en su calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, remite la convocatoria a través de la cual, dispone se convoque a Sesión Extraordinaria a la mencionada Comisión.

**1.8.** Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1567-O, de 28 de abril de 2021, se convoca a los miembros de la Comisión de Mesa, a la sesión extraordinaria dispuesta por el Doctor Santiago Guarderas, Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, para el lunes 03 de mayo de 2021, a las 10h00, en modalidad virtual, con el objeto de tratar el único punto del orden del día: *“1. Conocimiento y análisis de la denuncia presentada por el señor Gustavo Espín Viera, Director General de la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos (CADHU); Monika Mosquera Romero, Movimiento Quito en Acción Contra la Corrupción; Víctor Hugo Quishpe Mendoza, Frente Cívico del Distrito Metropolitano de Quito; y, Luis Fidel Guachamín, Movimiento Ciudadano por la Dignidad de Quito, en contra del Alcalde de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, el 23 de abril de 2021, remitida mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1493-O, de 23 de abril de 2021, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, resolución al respecto.”*

**1.9.** En sesión Extraordinaria de lunes 03 de mayo de 2021, con la presencia de los integrantes de la Comisión de Mesa: Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde Metropolitano; Ab. Mónica Sandoval, Concejala designada por el Concejo Metropolitano para la Comisión de Mesa; Ab. Fernando Morales, Concejal designado por el Concejo Metropolitano para la Comisión de Mesa; Mgs. Analía Ledesma, Concejala designada por el Concejo Metropolitano para la Comisión de Mesa; se procede con el análisis del escrito presentado el 23 de abril de 2021, por los señores Gustavo Espín Viera, Director General



CADHU-Ecuador; Monika Mosquera Romero, Movimiento Quito en Acción Contra la Corrupción; Víctor Hugo Quishpe Mendoza, Frente Cívico del Distrito Metropolitano de Quito; y, Luis Fidel Guachamín, Movimiento Ciudadano por la Dignidad de Quito.

**1.10.** En la referida sesión extraordinaria, la Concejala Mónica Sandoval advirtió que el pedido presentado el 23 de abril de 2021, no se trata de una denuncia de remoción como tal, sino de una adenda al pedido de remoción presentado el 15 de octubre de 2019, señalando que lo que corresponde es revisar este último documento.

**1.11.** En ese sentido, los miembros de la Comisión de Mesa solicitaron a la Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), remita el expediente íntegro formado en torno al pedido de remoción de 15 de octubre de 2019, al que los denunciantes hacen referencia en su escrito denominado *“Adéndum al pedido de remoción del Alcalde Jorge Yunda, de 15 de octubre de 2019 y ratificación actual de la solicitud”*, ingresado el 23 de abril de 2021, motivo por el que, resolvieron suspender la referida sesión y convocarla para el día siguiente, esto es, para el martes 04 de mayo de 2021, a las 16h00.

**1.12.** Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1617-O, de 03 de mayo de 2021, la Ab. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E), remite a los miembros de la Comisión de Mesa, la siguiente documentación para su conocimiento:

*“1. Documento s/n de 28 de octubre de 2019 recibido por la Secretaría General del Concejo el 29 de octubre de 2019 a las 16h10, suscrito por los concejales Juan Manuel Carrión, Mario Granda Balarezo, Andrea Hidalgo Maldonado, Analía Ledesma García y Fernando Morales Enríquez, dentro del cual, se anexa un documento S/N de 15 de octubre de 2019 suscrito por los señores: Germán Vega, Fernando Duque, Sara Serrano, Juan Francisco Morales, Nicolás Barriga, Diego Manzano, Leticia Tito, Juan Cabrera, Pablo Buitrón y Juan Palacios, en el (sic) este escrito suscrito por los señores concejales, se pone en copia a los ciudadanos que lo remiten.*

*2.- Oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-2466-O de 10 de diciembre de 2019, dirigido a los señores y señoras concejales: Juan Manuel Carrión, Mario Granda Balarezo, Andrea Hidalgo Maldonado, Analía Ledesma García y Fernando Morales Enríquez.*

*Respecto de esta documentación, me permito puntualizar lo siguiente:*

- *El documento de 15 de octubre de 2019 presentado ante diferentes señores Concejales y la denuncia recibida en esta Secretaría el 23 de abril de 2021, se encuentran suscritos por personas diferentes.*
- *El documento de 15 de octubre de 2019 no contiene correos electrónicos ni números telefónicos de los ciudadanos, por lo que, no era posible notificarles con la respuesta remitida por esta Secretaría”.*

**1.13.** De los documentos remitidos por la Secretaria General del Concejo (E), se encuentra lo siguiente:



**1.13.1.** El oficio s/n de 28 de octubre de 2019 y recibido el 29 de octubre de 2019, a las 16h10, a través del cual, los concejales Biol. Juan Manuel Carrión, Dr. Mario Granda Balarezo, Ing. Andrea Hidalgo Maldonado, Mgs. Analía Ledesma García, y Ab. Fernando Morales Enríquez, remitieron a la Ab. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E), *“la Solicitud de destitución al alcalde de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado”, suscrita por diez ciudadanos”*.

**1.13.2.** El escrito de 15 de octubre del 2019, suscrito por los señores Germán Vega, Fernando Duque, Sara Serrano, Juan Francisco Morales Suárez, Nicolás Barriga, Diego Fernando Manzano, Leticia Tito, Juan Cabrera, Pablo Buitrón, y Juan Palacios, dirigida, en comunicaciones separadas, a los concejales Juan Manuel Carrión, Mario Granda, Andrea Hidalgo, Analía Ledesma, y Fernando Morales, por medio del cual solicitan: *“Por las gravísimas razones que quedan anotadas, requerimos de Ud. el cumplimiento de la facultad contemplada en el artículo 57 antes citado, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización...”*.

**1.13.3.** El oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-2466-O, de 10 de diciembre de 2019, a través del cual, la Ab. Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo (E), informa a los concejales Juan Manuel Carrión, Mario Granda, Andrea Hidalgo, Analía Ledesma, y Fernando Morales lo siguiente:

*“...se aprecia que la solicitud de los ciudadanos de fecha 15 de octubre de 2019 no fue presentada directamente ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, sino que se planteó ante ustedes en sus calidades de concejales metropolitanos (...).*

*Con relación a la petición de los ciudadanos, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 335 y 336, determina ciertos requisitos que deben cumplir la denuncia planteada en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado y del procedimiento de remoción interpuesta contra cualquier autoridad de elección popular.*

*En ese marco y en estricta sujeción a lo previsto en el artículo 226 de la Constitución, y debido a que la solicitud no fue presentada ante la autoridad competente; y tampoco, reúne los requisitos y parámetros establecidos en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me permito informar a ustedes que su oficio junto con el pedido presentado por varios ciudadanos, será devueltos a fin de que los administrados procedan conforme a derecho.”*

Se observa que este oficio no fue puesto en conocimiento de los ciudadanos que suscribieron el pedido de remoción de 15 de octubre de 2019.

**1.14.** Mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0190, de 03 de mayo de 2021, el Vicealcalde Metropolitano, en su calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa dispuso se convoque a la reinstalación de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa.



**1.15.** Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1624-O, de 03 de mayo de 2021, se realiza la convocatoria dispuesta por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, para la reinstalación de la sesión extraordinaria de la Comisión en mención, que tendrá lugar el martes 04 de mayo de 2021, a las 16h00, en modalidad virtual, con el objeto de continuar con el tratamiento de la referida denuncia.

**1.16.** En la reinstalación de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa de 04 de mayo de 2021, se procedió a analizar el escrito presentado el 15 de octubre de 2019, remitido por la Secretaría General del Concejo mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1617-O, de 03 de mayo de 2021, así como el escrito de adenda de 23 de abril de 2021, suscrito por los señores: Gustavo Espín Viera, Director General de la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos (CADHU); Monika Mosquera Romero, Movimiento Quito en Acción Contra la Corrupción; Víctor Hugo Quishpe Mendoza, Frente Cívico del Distrito Metropolitano de Quito; y, Luis Fidel Guachamín, Movimiento Ciudadano por la Dignidad de Quito.

## **2. FUNDAMENTOS DE LAS PETICIONES DE LOS DENUNCIANTES:**

**2.1.** Mediante escrito s/n de 15 de octubre de 2019, denominado "*Solicitud de destitución al alcalde de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado*", los señores Germán Vega, Fernando Duque, Sara Serrano, Juan Francisco Morales Suárez, Nicolás Barriga, Diego Fernando Manzano, Leticia Tito, Juan Cabrera, Pablo Buitrón, y Juan Palacios, solicitaron lo siguiente: "*Por las gravísimas razones que quedan anotadas, requerimos de Ud. el cumplimiento de la facultad contemplada en el artículo 57 antes citado, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización...*", para cuyo efecto, alegan lo siguiente: "*I. Inobservancia de deberes constitucionales por parte del Alcalde de Quito (...). II. Conductas presumiblemente penales del Alcalde y otros servidores (...). III. Delitos de sabotaje, terrorismo y atentados contra el orden constitucional (...)*", y los artículos 57, 332, 333 literales b), c), y d) del COOTAD.

**2.2.** El 23 de abril de 2021, los señores Gustavo Espín Viera, Director General CADHU-Ecuador; Monika Mosquera Romero, Movimiento Quito en Acción Contra la Corrupción; Víctor Hugo Quishpe Mendoza, Frente Cívico del Distrito Metropolitano de Quito; y, Luis Fidel Guachamín, Movimiento Ciudadano por la Dignidad de Quito, presentan un escrito denominado "*Adendum al pedido de remoción del Alcalde Jorge Yunda, de 15 de octubre de 2019 y ratificación actual de la solicitud*" (en adelante Escrito de Adenda), en el cual señalan: "*El día 15 de octubre del 2019 y actualmente con el respaldo de casi 27.000 adhesiones y firmas electrónicas, se requirió al pleno del Concejo Metropolitano, se proceda a la remoción del acalde, señor JORGE YUNDA MACHADO...*".

Es importante advertir que este escrito de adenda ha sido suscrito por personas distintas a las que suscribieron el pedido de remoción inicial de 15 de octubre de 2019.



2.3. En este Escrito de Adenda, alegan lo siguiente: “2. Inobservancia de deberes constitucionales por parte del Alcalde de Quito (...); 3. Conductas evidentemente penales del alcalde y otros servidores (...); 4. Delitos de Sabotaje, Terrorismo y atentados contra el orden constitucional (...); 5. Más infracciones al cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales (...); 6. Negligencia y quemeimportismo total en referencia a la reparación del Edificio de la Contraloría General del Estado (...); 7. Nepotismo velado, corrupción consentida y auspiciada por el Alcalde (...)”.

Por lo cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 numerales 7, 8, 11, 12 de la Constitución, artículos 57, 332, 333 literales c) y d) del COOTAD, manifiestan lo siguiente: “...nos ratificamos en el petitorio formal del 15 de octubre del 2019 y presentamos también hoy de la misma manera, el pedido de remoción y/o destitución del alcalde JORGE YUNDA MACHADO. (...)”.

### 3. ANÁLISIS:

#### 3.1. COMPETENCIA:

3.1.1. La Comisión de Mesa de acuerdo con lo establecido en los artículos 335 y 336 del COOTAD, en concordancia con lo establecido en el Capítulo II Conformación y Funcionamiento de las Comisiones, Título I De las Comisiones del Concejo Metropolitano, Libro I.1 del Concejo Metropolitano, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es competente para tramitar y resolver sobre la calificación de la denuncia presentada en contra del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Homero Yunda Machado.

#### 3.2. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO:

3.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos ciudadanos, establece en sus artículos 11 numerales 1, 3 y 5; 76 numerales 1, 3 y 7 literales a) y l); 82; y, 226 lo siguiente:

*“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se registrá por los siguientes principios:*

*1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*

*(...)*

*3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*



Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."

"**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3.- (...). Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

"**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"

**3.2.2.** El procedimiento de remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados es de carácter especial, el cual, se encuentra reglado en los artículos 332, 333, 334, 335, 336 y 337 del COOTAD, siendo responsabilidad de las autoridades de los gobiernos autónomos cumplir con las formalidades y el procedimiento establecidos únicamente en la ley.

En este sentido, el Tribunal Contencioso Electoral en varios precedentes, ha manifestado "...que el proceso de remoción constante en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es un proceso reglado que se rige por el principio de legalidad, cada una de las etapas procesales requiere el cumplimiento de formalidades específicas"<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador. Causa No. 028-2018-TCE / 030-2018-TCE (acumulada), de 15 de junio de 2018. Pág. 7.



**3.2.3.** El inciso primero del artículo 335 del COOTAD señala lo siguiente: *“Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, esta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales (...)”*.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 336 del COOTAD dispone lo siguiente:

*“Art. 336.- (...) La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión. (...)”*.

**3.2.4.** En el presente caso, los señores Germán Vega, Fernando Duque, Sara Serrano, Juan Francisco Morales Suárez, Nicolás Barriga, Diego Fernando Manzano, Leticia Tito, Juan Cabrera, Pablo Buitrón, y Juan Palacios, mediante escrito de 15 de octubre de 2019, presentaron un pedido de remoción en contra del Alcalde de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, fundamentándose en los artículos 57, 332, 333 literales b), c), y d) del COOTAD.

Esta solicitud fue recibida por los Concejales Metropolitanos Biol. Juan Manuel Carrión, Dr. Mario Granda Balarezo, Ing. Andrea Hidalgo Maldonado, Mgs. Analía Ledesma García, y Ab. Fernando Morales Enríquez, el 16 de octubre de 2019, quienes, a su vez, la remitieron a la Secretaria General del Concejo (E), mediante oficio s/n de 28 de octubre de 2019 y recibido el 29 de octubre de 2019, a las 16h10.

**3.2.5.** En la causa objeto de análisis, si bien los denunciados debieron dirigir su denuncia al Vicealcalde Metropolitano, en vista de que solicitaban la remoción del Alcalde Metropolitano, sin embargo, y aun cuando este pedido no cumplió con lo señalado en el inciso primero del artículo 335 del COOTAD, puesto que fue dirigida a varios Concejales Metropolitanos, ésta denuncia fue enviada a la Secretaria General del Concejo (E), a quien correspondía, una vez recibido el petitorio, remitirla en el término de dos días contados a partir de su recepción a la Comisión de Mesa, tal como lo dispone el segundo inciso del artículo 336 del COOTAD.

No obstante, la Secretaria General del Concejo (E) excediendo el ámbito de sus competencias establecidas en los artículos 357 del COOTAD y en el artículo I.1.45 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emitió el oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-2466-O, de 10 de diciembre de 2019, a través del cual señaló: *“(...) En ese marco y en estricta sujeción a lo previsto en el artículo 226 de la Constitución, y debido a que la solicitud*





*no fue presentada ante la autoridad competente; y tampoco, reúne los requisitos y parámetros establecidos en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me permito informar a ustedes que su oficio junto con el pedido presentado por varios ciudadanos, será devueltos a fin de que los administrados procedan conforme a derecho.”*

**3.2.5.1.** Es decir, que la Secretaria General del Concejo (E), actuando al margen de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, que garantiza que sólo se podrá juzgar a una persona ante autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento, realizó un control sobre el cumplimiento de formalidades como del procedimiento, respecto al pedido de remoción planteado por los señores Germán Vega, Fernando Duque, Sara Serrano, Juan Francisco Morales Suárez, Nicolás Barriga, Diego Fernando Manzano, Leticia Tito, Juan Cabrera, Pablo Buitrón, y Juan Palacios, sin que tenga competencia para ello, inobservando además el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución.

Al respecto, el Pleno de la Corte Constitucional en la sentencia No. 299-16-SEP-CC dictada dentro de las causas Nros. 0081-09-EP, 0082-09-EP, 0083-09-EP acumuladas, con respecto al artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ha señalado:

*“La disposición constitucional transcrita, a más de consagrar el principio de legalidad como una garantía del debido proceso, establece la obligación de que las personas que se someten a un proceso en el que se resuelven sobre sus derechos y obligaciones, **deben ser juzgadas por autoridades competentes y en base a un procedimiento específico que corresponda al tipo de controversia que se ventile**, es decir, la norma constitucional consagra la competencia de los jueces y otras autoridades como una más de las garantías tendientes a asegurar el desarrollo de los procesos adecuados y el ejercicio de la defensa de las partes en igualdad de condiciones, en base a la aplicación de las reglas y particularidades atinentes a cada procedimiento, las cuales deben estar previamente establecidas en el ordenamiento jurídico.”*

**3.2.6.** En este sentido, esta Comisión de Mesa considera que la actuación realizada por la Secretaria General del Concejo (E) el 10 de diciembre de 2019, vulneró el derecho al debido proceso de los denunciantes, establecido en el artículo 76 numerales 1 y 3 de la Constitución, al no haber garantizado como autoridad administrativa, el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, y al haber inobservando el trámite propio del proceso de remoción.

Así también, la Secretaría General del Concejo (E) actuó en franca violación al artículo 226 de la Constitución, que manda a que *“...las servidoras públicas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*.

**3.2.7.** Es importante indicar que el oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-2466-O, de 10 de diciembre de 2019, no fue notificado a los señores Germán Vega, Fernando Duque, Sara



Serrano, Juan Francisco Morales Suárez, Nicolás Barriga, Diego Fernando Manzano, Leticia Tito, Juan Cabrera, Pablo Buitrón, y Juan Palacios, vulnerando con ello su derecho establecido en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución, el cual reconoce y garantiza a las personas a recibir atención o respuesta motivada de su petición.

**3.2.8.** Esta omisión, ocasionó que los señores Gustavo Espín Viera, Director General CADHU-Ecuador; Monika Elizabeth Mosquera Romero, Movimiento Quito en Acción contra la Corrupción; Víctor Hugo Quishpe Mendoza, Frente Cívico del D.M.Q; y, Luis Fidel Guachamín Cushqui, Movimiento Ciudadano por la Dignidad de Quito, presenten el 23 de abril de 2021, a las 10h21, en la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, un escrito denominado *“Adendum al pedido de remoción del Alcalde Jorge Yunda, de 15 de octubre de 2019 y ratificación actual de la solicitud”*, que consta de un total de 36 fojas, sin anexos, desconociendo por completo, que su pedido de 15 de octubre de 2019, había sido devuelto por la Secretaria General del Concejo (E).

**3.2.9.** El artículo 76 de la Constitución manifiesta que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. A su vez, el artículo 335 del COOTAD en su parte pertinente dispone que se cumplirá con el procedimiento de remoción, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales.

La Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 319-15-EP-CC, Caso No. 0958-09-EP, con respecto al debido proceso, señaló que este debe ser entendido como *“un derecho de protección elemental siendo el conjunto de derechos y garantías, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes sean sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades”*.

#### **4. RESOLUCIÓN:**

**4.1.** Por los antecedentes expuestos, esta Comisión de Mesa, **RESUELVE: 1.- INADMITIR** a trámite la denuncia presentada por los señores Germán Vega, Fernando Duque, Sara Serrano, Juan Francisco Morales Suárez, Nicolás Barriga, Diego Fernando Manzano, Leticia Tito, Juan Cabrera, Pablo Buitrón, y Juan Palacios de 15 de octubre de 2019, e ingresada a la Secretaría General del Concejo Metropolitano el 29 de octubre de 2019, y su posterior escrito de *“Adendum al pedido de remoción del Alcalde Jorge Yunda, de 15 de octubre de 2019 y ratificación actual de la solicitud”* presentado por los señores Gustavo Espín Viera, Director General CADHU-Ecuador; Monika Elizabeth Mosquera Romero, Movimiento Quito en Acción contra la Corrupción; Víctor Hugo Quishpe Mendoza, Frente Cívico del D.M.Q; y, Luis Fidel Guachamín Cushqui, Movimiento Ciudadano por la Dignidad de Quito, el 23 de abril del 2021, por haberse inobservado el trámite previsto en los artículos 335 y 336 del COOTAD, lo que ha conllevado a la violación del derecho al debido proceso establecido



en el artículo 76 numerales 1) y 3) de la Constitución de la República del Ecuador.- 2.- Se deja a salvo el derecho de los ciudadanos para que puedan, de así considerarlo, interponer nuevamente la acción correspondiente.- 3.- Notifíquese a la parte denunciante con esta Resolución, en los correos electrónicos [cadhuecuador@gmail.com](mailto:cadhuecuador@gmail.com), [quitoenaccion@gmail.com](mailto:quitoenaccion@gmail.com), y en el casillero judicial No. 4529, señalados para el efecto. 4.- Disponer se remita todo lo actuado a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del GAD Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que se inicie el respectivo régimen disciplinario en contra de la Ab. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E) por los actos cometidos en la tramitación de la presente denuncia. - NOTIFÍQUESE.

Atentamente,

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
**VICEALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA COMISIÓN DE MESA**

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito(E), certifica que la presente resolución fue tratada y aprobada por la Comisión de Mesa en reinstalación de la sesión extraordinaria realizada día martes 04 de mayo de 2021.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**